

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Rechazo del libelo.

La demanda promovida por el señor Javier Tangarife Roncancio, por intermedio de apoderado en contra de la señora Leonor Varela de Cely, para que se declare la existencia de la unión marital de hecho entre los mismos, **SE RECHAZA** por falta de competencia, toda vez que este trámite procesal está asignado al Juez de Familia en primera instancia, conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del mismo Estatuto Procedimental, remítase la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT – REPARTO -, por competencia.

Déjense las constancias respectivas.

2. Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería al Dr. Gabriel Hernán Cortés Parra, abogado con T.P. 119.218 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante señor Javier Tangarife Roncancio, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA.

La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy
_____.

DANELLY OROZCO C.
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA.

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy
_____ a las 5:00 p.m.

Inhábiles los días _____